

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.637

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 21 DE OCTUBRE DE 1939 DISPONIENDO QUE LA «AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE MÉDICOS DE SOCIEDADES DE MADRID» PASE A FORMAR PARTE DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE DICHA CAPITAL, EXTENDIENDO A LA PAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTA A TODAS LAS AGRUPACIONES DE ESTA CLASE DE ESPAÑA

La gran extensión que en Madrid alcanzó la asistencia médica en forma de Seguro de enfermedad por medio de gran número de Mutualidades, Cooperativas y Empresas Mercantiles que en conjunto llegan a reunir en sus listas de beneficiarios el 80 por 100 de la población de Madrid, dió lugar a la aparición de una nueva modalidad de asistencia que creó el llamado «médico de sociedades», cuyos problemas y necesidades eran tan diferentes a los propios del ejercicio libre de la profesión. Consecuencia de ello fué el nacimiento de una Asociación denominada «Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades» que, siempre dentro del Colegio Oficial de Médicos, pero con completa autonomía del mismo, laboró en defensa de sus agrupados, teniendo representación propia en la Comisaría Sanitaria Central y demás organismos que se crearon por el Estado para re-

gular o estudiar cuanto a asistencia bajo forma de Seguro de enfermedad se refería.

Dicha Agrupación es, también, en los momentos actuales, una fuente de asesoramiento de gran importancia, ya que cuantos datos puede suministrar son nacidos de la experiencia del ejercicio diario de sus afiliados, y como los problemas que ella abarcaba, dos de la experiencia del ejercicio regulado por medio de un contrato con una Sociedad, lejos de perder actualidad, aumentan cada día por la próxima implantación de nuevas modalidades de asistencia, es aconsejable la conservación de aquellas funciones, si bien encuadradas en las normas del nuevo Estado.

Por todo lo que antecede, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, la denominada Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades de Madrid pasará a depender del Colegio Oficial de Médicos de dicha capital, formando, dentro del mismo, una Sección que asumirá los fines y funciones que aquella tiene atribuidos por sus Reglamentos y por las disposiciones vigentes, considerándose en tal sentido ampliado el Reglamento de orden interior del Colegio de Médicos.

2.º De igual forma se procederá en las demás provincias en que existan entidades legalmente constituidas análogas a la citada en el apartado anterior, dando cuenta los Colegios, en el plazo de ocho días, al Consejo General de Colegios Médicos, de la exis-

tencia del problema, para que éste autorice el nombramiento del Secretariado Auxiliar a que hace mención la disposición 4.ª de la Orden de 18 de Enero de 1938.

3.º Para regir esta Sección nombrarán los Colegios Provinciales, con anuencia previa del Consejo General, un Secretariado Auxiliar integrado por dos miembros, uno propietario y otro suplente, que actúen como regentes de la Sección e íntimamente subordinados a la Comisión Gestora o Junta de Gobierno encargada del régimen y funcionamiento del Colegio Médico respectivo.

4.º De análoga forma pasarán a depender de los Colegios las Cajas de Previsión y Auxilio que tuvieran organizadas estas Agrupaciones o entidades, aplicándose rigurosamente los preceptos reglamentarios porque se viene rigiendo. Los fondos, valores y bienes propios de estas Agrupaciones y Entidades, se llevarán a una cuenta especial, sin que puedan destinarse a otros fines, ni quedar afectos a otras responsabilidades que las que se deriven del cumplimiento de sus normas estatutarias o reglamentarias.

Una vez que los Colegios se hayan hecho cargo de las Cajas de Previsión y Auxilio, notificarán a la Dirección General de Sanidad, por conducto reglamentario y en el plazo de ocho días, la cuantía de los fondos que reciban y número de asociados que integren cada Asociación.

5.º Para que esta reorganiza-

ción del Servicio que afecta a los Colegios Médicos, en sus relaciones con el problema asistencial a cargo de los médicos de Sociedades, pueda reflejarse de una manera total en los estudios de implantación de otros sistemas de asistencia, el Consejo General de Colegios Médicos Españoles estudiará y propondrá a la Dirección General de Sanidad cuantas medidas crea convenientes para el más perfecto funcionamiento de estas Secciones y su constitución en Colegios en que no funcionen actualmente entidades de ese tipo, pero que por sus características deben contar con un instrumento que ha de ser de la mayor importancia para orientaciones futuras. En esta Jerarquía podrá nombrarse, asimismo, el Secretariado Auxiliar correspondiente, si se estimara necesario.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 21 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — *Serrano Suñer*.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Boletín Oficial del Estado del día 22 de Octubre de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 3.599

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias,

y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de San Pablo de la Moraleja y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de San Pablo de la Moraleja, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 16 de Mayo último («Boletín Oficial» del día 22 del mismo mes).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.674

Junta provincial de primera Enseñanza de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos del artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos, para el debido conocimiento, los acuerdos tomados en la sesión celebrada por esta Junta el día de ayer, y que son los siguientes:

Antes de entrar en el orden del día el Secretario dió lectura al siguiente telegrama de la Dirección General de Primera Enseñanza: «Nombramientos Maestros interinos y expedición títulos administrativos será verificado Sección Administrativa forma dispuesta Orden 20 Agosto 1938, artículo 50, dando cuenta primera reunión Junta provincial para su conformidad PUNTO. Igualmente procederá Sección nombramiento Maestros provisionales.»

ACUERDOS

1.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad a las Maestras doña María Alejandrina Obispo González, de la Escuela Nacional de niñas, número 2, de La Seca, y a doña María del Pilar Sánchez Serrano, de la Escuela de niñas de Ventosa de la Cuesta.

Estas licencias, de acuerdo con los preceptos del artículo 126 del Estatuto general del Magisterio, empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación.

La Junta acordó autorizar a la Presidencia para que resuelva, conforme a derecho, las peticiones de licencia que se formulen, en casos excepcionales en que conste de una manera fehaciente la urgencia de la concesión.

2.º Conceder, con arreglo al

artículo 130 del Estatuto, los cuarenta días de licencia posteriores al alumbramiento, a la Maestra de Villafrechós doña María de la Concepción Sáinz Rojo.

3.º Declararse incompetente respecto a la reclamación de haberes formulada por el Maestro interino que fué de la Escuela de niños, número 1, de San Pedro de Latarce, don Eustorgio Briso-Montiano Calle, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la suspensión de haberes contra la que reclama, obedeció a que el citado Maestro abandonó la Escuela el día 15 de Septiembre sin haber celebrado la fiesta de la Exaltación de la Cruz, ni haber hecho la apertura oficial de las clases, con el pretexto de reintegrarse a la Escuela Normal como alumno del Curso Profesional, siendo así que las clases en este Centro no empezaron hasta el 2 de Octubre, lo que implica infracción del artículo 52 de la citada Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, acordó asimismo declararle incurso en el artículo 51, inhabilitándole para el desempeño de la Escuela por un año, que se contará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir haberes, en atención a que la Junta apreció al mismo tiempo los meritorios servicios prestados en el Ejército por este Maestro.

4.º Solicitar informes del Consejo local y de la Inspección de Primera Enseñanza sobre los extremos contenidos en la instancia presentada por el Maestro de Canalejas de Peñafiel don Alejandro Ylera Valencia.

5.º Suplicar nuevamente a la Alcaldía, en vista del informe de la Inspección, se preocupe de la situación en que se halla el grupo escolar «Cardenal Mendoza», de esta capital, proporcionándole el material necesario y ejecutando en él las obras de reparación y seguridad que son necesarias.

6.º Visitar en pleno a las Autoridades de la capital para ver de resolver la situación de los locales-escuelas, de esta ciudad, con la urgencia que el caso requiere, a fin de que la enseñanza quede atendida en debida forma.

7.º Dar de baja, a petición propia, en la lista de aspirantes a sustituciones, a la Maestra doña Teresa López Arruquero.

8.º Admitir la renuncia del cargo de Maestras interinas a doña María Mateos Salces, nombrada para Villardefrades, y a doña María Santurde Luque, Maestra de la Escuela mixta de La Zarza, las cuales justifican debidamente su pretensión.

9.º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el

Maestro interino de Aldeamayor de San Martín, don Joaquín Mérida Luque.

10. La Junta aprobó el nuevo nombramiento para Portillo de don Abilio Valles Salgado, que fué nombrado para la Escuela de Benafarces y que no pudo posesionarse de ella porque el Maestro propietario no cesaba reglamentariamente hasta el 6 de Noviembre próximo venidero en que cumple los veinte años para la jubilación.

11. Poner en conocimiento de la Dirección General de primera Enseñanza que, con arreglo a los preceptos del artículo 55 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, están siendo desplazadas por Maestros interinos las Maestras interinas o provisionales que sirven Escuelas de niños, y en su consecuencia que próximamente corresponderá cesar a las Maestras provisionales de Valladolid designadas precisamente por dicha Autoridad ministerial.

12. Resolver el expediente gubernativo instruido a la Maestra de Roturas doña María del Carmen Hidalgo Chapado imponiéndole la sanción segunda del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, consistente en amonestación pública.

13. Acordar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa, considerándola definitiva, de la lista de Maestras aspirantes a interinidades que fué elevada a la Superioridad para su aprobación el 19 de Julio del año en curso.

14. Que por la Sección Administrativa, y en virtud de la Orden telegráfica de la Dirección General de que ya tiene conocimiento la Junta, se expidan los nombramientos provisionales siguientes:

Don Argimiro González Martínez, Maestro de Fáfilas (León), para Pozuelo de la Orden de esta provincia, con arreglo a los preceptos de los artículos 13 al 15 de la ya citada Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Doña Angela del Barrio Higuera, Maestra procedente del Plan Profesional, que ha cesado en la Escuela de Mojados por posesión de Maestro excombatiente, por tratarse de Escuela de niños, para la de niñas número 2 de Pesquera de Duero.

15. Aprobar los nombramientos extendidos por Presidencia de Maestros interinos a favor de los excombatientes que se expresan y que con arreglo a lo acordado en la sesión anterior fueron nombrados a medida que completaron su documentación:

Don Félix M. Martín Andrés

para la Escuela de niños de Quintanilla de arriba; don Abilio Valles Salgado para la de niños, número 1, de Portillo, y don Manuel Benito Asensio para la de niños de Mojados.

16. La Junta tuvo conocimiento de varios escritos de El Capió sobre la situación de la enseñanza en la Escuela de niñas número 2, acordándose pedir informes sobre este asunto.

17. El Secretario dió lectura a un escrito recibido de la Junta provincial de primera enseñanza de Salamanca que contiene la moción presentada por el Presidente de la misma don Crescencio Fuentes Príncipe, sobre mejora de sueldo para el Magisterio primario, y la Junta acordó felicitar a la de Salamanca por esta iniciativa y adherirse por unanimidad a la propuesta.

Valladolid, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José García Rodríguez.

Núm. 3.666

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

A LOS MOLINOS MAQUILEROS

Se avisa a los industriales maquileros, que habiendo sido aprobados por la Junta Harino-Panadera los nuevos carteles de distribución de los productos del trigo molido en sus molinos, cuyos carteles deben estar expuestos al público obligatoriamente desde la publicación de este aviso. Les serán despachados en las oficinas de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, (Calixto F. de la Torre, número 8).

A los productores y obreros agrícolas que muelen trigo para su propio consumo, se les avisa que lo que en los molinos deben despacharles por cada 100 kilos de trigo llevado a molturar, son 69 kilogramos de harina y 25 kilogramos de salvados y que el maquilero no puede reservarse más de cinco kilogramos de trigo en concepto de maquila. Estas mismas cantidades son las que figuran en el cartel que todo molino debe tener expuesto.

La molturación de trigo sin cartilla de maquila dará lugar a imposición de sanciones que alcanzará tanto al maquilero como el cliente.

Valladolid, 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

Núm. 3.477

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Septiembre último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adalia.	1,25	20,00	»	30,80	200,00	252,05
Aguasal.	»	25,00	»	27,20	»	52,20
Aguilar de Campos.	7,50	39,00	30,00	45,00	»	121,50
Alaejos.	42,50	265,00	45,00	217,00	»	569,50
Alcazarén.	3,75	15,00	»	40,25	»	59,00
Aldea de San Miguel.	»	25,00	»	17,60	»	42,60
Aldeamayor de San Martín.	7,50	65,00	»	115,65	»	188,15
Almaraz de la Mota.	»	»	»	78,00	»	78,00
Almenara de Adaja.	»	»	120,00	23,00	»	143,00
Amusquillo.	1,25	16,00	»	33,60	»	50,85
Arroyo.	1,25	27,00	»	43,80	»	72,05
Ataquines.	25,00	120,00	»	235,05	»	380,05
Bahabón.	»	13,00	»	91,80	»	104,80
Barcial de la Loma.	1,25	27,00	233,00	»	»	261,25
Barruelo.	»	»	35,00	26,80	»	61,80
Becilla de Valderaduey.	»	»	99,00	27,40	»	126,40
Benafarces.	»	17,00	»	58,60	»	75,60
Bercero.	»	132,00	18,00	85,40	»	235,40
Berceruelo.	»	»	»	13,00	»	13,00
Berrueces.	»	24,00	90,00	66,40	»	180,40
Bobadilla del Campo.	3,75	37,00	75,00	85,40	»	201,15
Bocigas.	»	»	»	»	»	»
Bocos de Duero.	»	5,00	»	13,60	»	18,60
Boecillo.	10,00	46,00	»	58,75	»	114,75
Bolaños de Campos.	2,50	33,00	65,00	29,20	»	129,70
Brahojos.	»	»	»	47,25	»	47,25
Bustillo de Chaves.	»	»	»	»	»	»
Cabezón.	82,50	469,00	»	114,80	»	666,30
Cabezón de Valderaduey.	»	»	»	»	»	»
Cabreros del Monte.	»	12,00	»	73,20	»	85,20
Campaspero.	13,75	88,00	»	192,00	»	293,75
Campillo (El).	»	»	»	»	»	»
Camporredondo.	»	5,00	»	13,40	»	18,40
Canalejas de Peñafiel.	»	50,00	»	121,10	»	171,10
Canillas de Esgueva.	»	»	»	36,90	»	36,90
Carpio.	»	135,00	»	74,60	»	209,60
Casasola de Arión.	32,30	280,00	120,00	174,30	»	606,60
Castrejón.	»	103,00	»	5,00	»	108,00
Castrillo de Duero.	»	»	»	67,00	»	67,00
Castrillo Tejeriego.	1,25	26,00	105,00	68,80	»	201,05
Castrobol.	»	5,00	»	23,85	»	28,85
Castrodeza.	2,50	25,00	90,00	59,20	»	176,70
Castromembibre.	»	5,00	405,00	51,20	»	461,20
Castromonte.	»	165,00	75,00	71,55	»	311,55
Castro nuevo de Esgueva.	»	100,00	100,00	19,40	»	219,40
Castroño.	»	159,00	660,00	38,60	»	857,60
Castroponce.	»	»	20,00	30,00	»	50,00
Castroverde de Cerrato.	»	9,00	120,00	33,30	»	162,30
Ceinos de Campos.	18,75	99,00	»	132,00	»	249,75
Cervillego de la Cruz.	»	»	»	62,65	»	62,65
Cigales.	20,00	172,00	»	191,10	»	383,10
Ciguñuela.	5,00	33,00	»	79,00	»	117,00
Cistérniga.	»	53,00	»	133,40	»	186,40
Cogeces de Iscar.	»	10,00	»	33,00	»	43,00
Cogeces del Monte.	»	152,00	75,00	96,00	»	323,00
Corcos.	12,50	140,00	»	84,00	»	236,50
Corrales de Duero.	»	10,00	»	62,20	»	72,20
Cubillas de Santa Marta.	2,50	18,00	»	36,40	»	56,90
Cuenca de Campos.	»	75,00	»	84,60	»	159,60
Curiel.	»	»	»	74,40	»	74,40
Encinas de Esgueva.	13,75	112,00	267,00	19,40	»	412,15
Esguevillas de Esgueva.	»	»	»	»	»	»
Fombellida.	»	8,00	218,50	50,00	»	276,50

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza	»	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo	»	3,00	»	29,40	»	32,40
Fresno el Viejo	38,75	286,00	»	139,30	»	464,05
Fuensaldaña	10,00	56,00	16,00	140,40	»	222,40
Fuente el Sol	10,00	40,00	78,75	35,00	»	163,75
Fuente Olmedo	»	»	»	24,20	»	24,20
Gallegos de Hornija	»	»	»	»	»	»
Gatón de Campos	»	20,00	6,00	11,20	»	37,20
Geria	»	88,00	»	107,60	»	195,60
Gomeznarro	»	198,00	»	47,20	»	245,20
Herrín de Campos	»	14,00	»	64,00	»	78,00
Hornillos	3,75	20,00	»	46,80	»	70,55
Iscar	18,75	105,00	485,00	153,00	»	761,75
Laguna de Duero	142,50	781,00	»	276,80	»	1.200,30
Langayo	1,25	14,00	»	66,60	»	81,85
Lomoviejo	6,25	27,00	»	84,00	»	117,25
Llano de Olmedo	»	11,00	»	26,60	»	37,60
Manzanillo	»	»	»	28,60	1,60	30,20
Marzales	»	45,00	»	19,60	»	64,60
Matapozuelos	110,00	440,00	»	86,00	»	636,00
Matilla de los Caños	»	13,00	»	50,40	»	63,40
Mayorga de Campos	»	50,00	878,00	39,20	»	967,20
Medina del Campo	»	»	»	»	250,00	250,00
Medina de Rioseco	852,70	4.200,00	4.009,00	290,60	907,15	10.259,45
Megeces	»	»	»	»	»	»
Melgar de abajo	»	40,00	180,00	1,90	»	221,90
Melgar de arriba	»	47,00	250,00	77,90	»	374,90
Mojados	12,50	52,00	»	135,25	»	199,75
Monasterio de Vega	»	»	»	30,70	»	30,70
Montealegre	»	»	»	»	»	»
Montemayor de Pililla	13,75	120,00	»	33,00	»	166,75
Moral de la Reina	»	44,00	»	31,40	15,00	90,40
Moraleja de las Panaderas	»	»	»	»	»	»
Morales de Campos	»	6,00	»	17,05	»	23,05
Mota del Marqués	8,75	173,00	90,00	172,25	250,00	694,00
Mucientes	»	50,00	76,00	34,00	»	160,00
Mudarra (La)	1,25	41,00	»	71,65	»	113,90
Muriel	»	5,00	»	22,00	»	27,00
Nava del Rey	166,25	912,00	90,00	526,50	100,00	1.794,75
Nueva Villa de las Torres	»	110,00	»	48,00	»	158,00
Olivares de Duero	»	70,00	»	106,20	»	176,20
Olmedo	152,50	1.190,00	810,00	283,00	30,00	2.465,50
Olmos de Esgueva	»	24,00	»	37,00	»	61,00
Olmos de Peñafiel	»	35,00	»	15,40	»	50,40
Padilla de Duero	»	»	»	120,20	»	120,20
Palacios de Campos	»	10,00	»	»	»	10,00
Palazuelo de Vedija	30,00	136,00	»	30,40	»	196,40
Parrilla (La)	»	»	»	115,00	»	115,00
Pedraja de Portillo (La)	11,25	45,00	»	167,00	»	223,25
Pedrajas de San Esteban	»	280,00	»	175,45	»	437,45
Pedrosa del Rey	»	21,00	»	51,90	»	72,90
Peñafiel	516,25	3.000,00	2.790,50	150,00	»	6.456,75
Peñaflor de Hornija	2,50	10,00	»	108,00	»	120,50
Pesquera de Duero	»	20,00	»	15,00	»	35,00
Piña de Esgueva	»	34,00	160,00	128,50	»	322,50
Piñel de abajo	5,00	47,00	»	32,20	»	84,20
Piñel de arriba	»	»	»	41,20	»	41,20
Pobladura de Sotiedra	»	»	»	27,20	»	27,20
Pollos	18,75	173,00	»	132,10	»	323,85
Portillo	6,25	205,00	»	84,95	»	296,20
Pozal de Gallinas	»	5,00	»	80,00	»	85,00
Pozaldez	55,00	250,00	»	86,20	»	391,20
Pozuelo de la Orden	»	25,00	»	75,85	»	100,85
Puente Duero	11,25	67,00	»	»	»	78,25
Puras	»	5,00	»	8,20	»	13,20
Quintanilla de abajo	47,75	323,00	»	43,05	»	413,80
Quintanilla de arriba	»	45,00	»	90,40	»	135,40
Quintanilla del Molar	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de Trigueros	»	10,00	»	26,00	»	36,00
Rábano	»	20,00	120,00	45,80	»	185,80
Ramiro	»	»	»	33,00	»	33,00
Renedo de Esgueva	2,50	235,00	»	191,00	»	428,50
Roales	»	»	»	»	»	»
Robladillo	»	14,00	»	»	»	14,00
Rodilana	»	10,00	»	30,00	»	40,00
Roturas	»	»	»	25,55	»	25,55
Rubí de Bracamonte	»	38,00	65,00	72,20	»	175,20
Rueda	191,25	1.030,00	433,00	73,90	885,00	2.613,15
Saelices de Mayorga	»	»	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel	»	»	»	27,30	»	27,30
San Cebrián de Mazote	1,25	34,00	90,00	31,35	»	156,60
San Llorente	»	23,00	»	117,80	»	140,80
San Martín de Valvení	»	4,00	»	47,75	»	51,75
San Miguel del Arroyo	2,50	46,00	»	28,70	»	77,20

COMISIONES LOCALES	25 por 100 Pesetas	Tickets Pesetas	Reintegros Pesetas	Día sin postre Pesetas	Varios Pesetas	TOTAL Pesetas
San Miguel del Pino	»	30,00	»	31,80	2,00	63,80
San Pablo de la Moraleja	5,00	20,00	»	42,00	»	67,00
San Pedro de Latarce	2,50	55,00	»	140,00	»	197,50
San Pelayo	»	»	»	»	»	»
San Román de Hornija	7,75	147,00	»	165,00	»	319,75
San Salvador	»	»	»	17,60	»	17,60
Santa Eufemia del Arroyo	»	7,00	»	57,15	»	64,15
Santervás de Campos	»	»	»	60,00	»	60,00
Santibáñez de Valcorba	»	26,00	»	26,20	»	52,20
Santoventia de Pisuerga	1,25	5,00	»	17,60	»	23,85
San Vicente del Palacio	»	1,00	»	30,60	»	31,60
Sardón de Duero	70,00	375,00	»	80,90	»	525,90
Seca (La)	240,83	1.339,00	256,50	267,70	»	2.104,03
Serrada	3,75	84,00	»	94,75	»	182,50
Siete Iglesias de Trabancos	16,25	168,00	141,00	141,55	»	466,80
Simancas	»	257,00	»	89,00	»	346,00
Tamariz de Campos	»	26,00	193,50	130,60	»	350,10
Tiedra	1,25	285,00	450,00	180,45	»	916,70
Tordhumos	»	163,00	366,00	180,00	»	709,00
Tordesillas	»	1.435,00	504,00	239,70	167,65	2.346,35
Torrecilla de la Abadesa	»	51,00	135,00	55,50	»	241,50
Torrecilla de la Orden	»	300,00	121,00	69,40	»	490,40
Torrecilla de la Torre	»	»	»	18,40	»	18,40
Torre de Esgueva	»	9,00	8,00	28,40	»	45,40
Torre de Peñafiel	»	12,00	»	10,80	»	22,80
Torrelobatón	11,25	70,00	»	155,80	»	237,05
Torrescárcela	»	30,00	»	40,80	»	70,80
Traspinedo	8,75	103,00	»	117,40	»	229,15
Trigueros del Valle	5,00	45,00	315,00	»	»	365,00
Tudela de Duero	266,25	2.630,00	»	156,40	»	3.052,65
Unión de Campos (La)	»	»	»	31,60	»	31,60
Urones de Castroponce	»	5,00	»	26,40	»	31,40
Urueña	»	74,00	»	81,00	»	155,00
Valbuena de Duero	3,75	88,00	180,00	210,50	»	482,25
Valdearcos de la Vega	»	44,00	»	1,05	»	45,05
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»
Valdestillas	15,00	60,00	»	107,50	»	182,50
Valdunquillo	»	37,00	»	24,20	»	61,20
Valoria la Buena	145,00	885,00	17,00	142,00	»	1.189,00
Valverde de Campos	»	»	»	16,00	»	16,00
Valladolid	61.514,39	274.828,00	26.275,00	30.496,10	155.880,90	548.994,39
Vega de Ruiponce	»	32,00	»	56,00	»	88,00
Vega de Valdeironco	1,25	17,00	»	38,20	»	56,45
Velascávaro	»	14,60	»	35,20	»	49,20
Velilla	»	»	15,00	78,40	»	93,40
Velliza	5,00	45,00	480,00	68,40	»	598,40
Ventosa de la Cuesta	»	»	»	72,40	»	72,40
Viana de Cega	35,00	263,00	»	99,40	»	397,40
Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»
Villabáñez	»	56,00	100,00	90,75	»	246,75
Villabaruz de Campos	»	»	»	»	»	»
Villabrágima	»	145,00	»	156,40	»	301,40
Villacarralón	»	7,00	161,00	44,80	»	212,80
Villacid de Campos	»	»	»	»	»	»
Villaco de Esgueva	»	2,00	50,00	20,60	»	72,60
Villacreces	»	»	»	»	»	»
Villaesper	»	»	5,00	27,30	»	32,30
Villafrades de Campos	»	7,00	»	61,20	»	68,20
Villafranca de Duero	»	»	»	42,40	»	42,40
Villafrechós	12,50	167,00	885,00	49,40	»	1.113,90
Villafuerte	»	15,00	»	59,35	»	74,35
Villagarcía de Campos	»	»	»	»	»	»
Villagómez la Nueva	»	4,00	125,00	4,00	»	133,00
Villalán de Campos	»	»	»	34,40	»	34,40
Villalar de los Comuneros	»	40,00	»	66,80	»	106,80
Villalba de Adaja	»	20,00	»	134,60	»	154,60
Villalba de la Loma	»	»	»	»	»	»
Villalba de los Alcores	»	84,00	»	266,00	»	350,00
Villalbarba	»	»	»	62,60	»	62,60
Villalón de Campos	15,00	163,00	266,50	157,45	»	601,95
Villamuriel	»	»	»	»	»	»
Villán de Tordesillas	1,25	5,00	»	17,80	»	24,05
Villanubla	12,50	130,00	»	100,70	»	243,20
Villanueva de Duero	»	85,00	»	23,00	»	108,00
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	»	50,00	»	72,65	»	122,65
Villanueva de los Infantes	»	10,00	»	30,30	»	40,30
Villanueva de San Mancio	»	5,00	»	80,80	»	85,80
Villardefrades	»	125,00	»	»	»	125,00
Villarmentero de Esgueva	»	»	»	15,35	»	15,35
Villasexmir	»	»	»	39,80	»	39,80
Villavaquerín	2,50	65,00	115,00	20,40	»	202,90
Villavellid	»	25,00	»	49,40	»	74,40
Villaverde de Medina	»	»	»	»	»	»

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros	»	100,00	»	100,00	»	200,00
Wamba	13,75	55,00	410,00	113,60	»	592,35
Zaratán	21,25	177,00	90,00	220,75	»	509,00
Zarza (La)	»	18,00	45,00	38,40	»	101,40
Zorita de la Loma	»	8,00	»	18,00	»	26,00
TOTALES	65.200,72	304.597,00	45.402,25	46.288,60	158.689,30	620.177,87

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por el 25 por 100	65.200,72
Idem por tickets	304.597,00
Idem por reintegros sobrantes de nóminas	45.402,25
Idem por Día sin postre	46.288,60
Idem por varios	158.689,30
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	6.422,71
Idem por la Compañía Arrendataria, 20 por 100 de tabacos	103.298,45
Idem por el Jefe de Telégrafos, licencias de radio	99,40
Idem por el Gobierno civil, licencias de caza	622,40
Idem por indebidos	628,30
Idem por el Secretario de la Junta de Beneficencia, 50 por 100 del Plato único	134.884,35
TOTAL	866.133,48

Valladolid, 30 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de Contabilidad, *M. López del Amo*. — V.º B.º: El Jefe Provincial, *Emilio Ayala*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.656

Bolaños de Campos

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este término para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los interesados se presenten las reclamaciones procedentes; advirtiendo que, pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Bolaños de Campos, 25 de Octubre de 1939. — El Alcalde, Aurelio de Paz.

Núm. 3.629

Gatón de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente para la confección del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, más otros ocho para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Gatón, 23 de Octubre de 1939. El Alcalde, Fidel Madrigal.

Núm. 3.681

Nava del Rey

Habiéndose acordado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 del pasado mes de Septiembre, reforzar varias partidas del presupuesto ordinario de gastos, se hace público para general conocimiento que el expediente y documentos correspondientes, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales durante el tiempo reglamentario, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Nava del Rey, 23 de Octubre de 1939. — El Alcalde, Florencio Ballesteros.

Núm. 3.658

Torrecilla de la Orden

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros

ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torrecilla de la Orden, 23 de Octubre de 1939. — El Alcalde, A. Iglesias.

Núm. 3.667

Torrecilla de la Abadesa

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 22 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, sin transferencia, importante dos mil quinientas ochenta y ocho pesetas y dieciséis céntimos, que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para hacer pagos inaplazables; se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 25 de Octubre de 1939. — El Presidente de la Comisión Gestora, Juan Macías.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.679

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Pablo Merino Cid, ocurrida en esta ciudad el día 12 de Abril de 1924, a la edad de cuarenta y cinco años y cuando se encontraba en estado de soltero, siendo el interfecto natural de esta capital, donde residía en la calle de la Loza, número 7; habiéndose incoado ante este Juzgado el correspondiente expediente de declaración de herederos abintestato como consecuencia de tal defunción, siendo la que reclama la herencia la hermana del difunto, doña Felipa Merino Cid, asistida de su esposo don Baltasar San José Gómez, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Sanz.

216

Imprenta de la Diputación provincial